

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 21101-2020  
“Trincado en contra de Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 21.101-2020
<b>Fecha</b>	27 de mayo de 2020
<b>Partes</b>	Karla Andrea Ibacache Onetto en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
<b>Tipo de Recurso</b>	Recurso de Protección (apelación)
<b>Materia General</b>	Estatuto administrativo y confianza legítima
<b>Materia Específica.</b>	Infracción del artículo 19 numeral 2, 3, 16 y 24 de la Constitución Política, en la dictación de la Resolución Exenta N° 15/1653 de fecha 29 de noviembre de 2019, en la cual dispuso la no renovación de la contrata de la recurrente para el año 2020, a quien, además, le favorece el principio de confianza legítima según lo establecido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General.
<b>Decisión</b>	Revoca la sentencia apelada y acoge el recurso de protección deducido, ordenando el reintegro de la funcionaria a su contrata y el pago de las remuneraciones devengadas mientras estuvo separada del servicio. Además, debe mantenerse su vinculación estatutaria para los años siguientes, mientras no cese por calificación deficiente o medida disciplinaria.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 N°s. 2, 3, 16 y 24 CPR Artículos 16 y 41 Ley N° 19.880 Artículo 89 Ley N° 18.834
<b>Principales argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La actora ingresó a prestar servicios como Educadora de Párvulos en calidad de contrata, desde el 1 de abril del año 2008, relación estatutaria que fue prorrogada continuamente y, por última vez, hasta el 31 de diciembre de 2019.</li> <li>- La circunstancia de haber permanecido la parte recurrente en el cargo a contrata por más de 11 años generó a su respecto la confianza legítima de mantenerse vinculada con la Administración, de modo tal que su relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita, supuestos fácticos que no concurren en la especie.</li> <li>- La decisión de no renovar la contrata de la actora, ha devenido en una vulneración de las garantías constitucionales invocadas.</li> </ul>
<b>Comentarios</b>	Esta sentencia reconoce la aplicación del principio de confianza legítima en el ámbito de Estatuto Administrativo. La decisión fue acordada con el voto en contra de la de la Ministra Sandoval, quien fue de opinión de confirmar la sentencia en alzada y rechazar el recurso de protección, pues la autoridad recurrida se encontraba legalmente facultada para no renovar los servicios a contrata de la parte recurrente.